



M.P.: Andrés Canal Flórez

Acuerdo CSJCHA21-13
15/02/2021

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario transitorio del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Quibdó - Chocó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos 433 del 03.02.1999, y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 del Consejo Superior de la judicatura, y.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”*, competía a las otroras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales:

“...cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”

Que acorde al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09.08. 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 *“Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.”* el H. Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. ”



Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que: “(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Que mediante oficio CAQUO21-11 del 10.02.2021 complementado con oficio CAQUO21-12 de la fecha, el Director de la Coordinación Administrativa de Quibdó- Chocó, solicita cierre temporal del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Chocó, durante los días 19 y 22 de febrero del presente año, por motivo de cambio de sede judicial.

Que en sesión extraordinaria virtual de esta Corporación Seccional celebrada en la fecha, se analizó la necesidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, por su traslado y necesidades del servicio, teniendo en cuenta la complejidad de asuntos a cargo del mismo, el oficio No. JRTQ-118 del 11.02.2020 remitido por la Titular del Juzgado de Tierras de Quibdó, la carga laboral activa del Despacho reportada en el informe estadístico SIERJU con corte a 31.12.2020, el informe expuesto en sala por el Director de la Coordinación Administrativa de Quibdó y precaviendo las contingencias del cambio a una nueva sede judicial.

Que este Consejo Seccional, considera procedente autorizar el cierre extraordinario transitorio del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Chocó, durante los días 19 y 22 de febrero de 2021. En consecuencia así se decidirá.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Cierre Extraordinario Transitorio de un Despacho Judicial. Autorizar el cierre extraordinario transitorio del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Chocó, Distrito Judicial del mismo nombre, durante los días 19 y 22 de febrero de 2021.

Parágrafo: De conformidad con el inciso final del artículo 118 del C.G.P., en los términos de días del Juzgado señalado, no se tendrán en cuenta las fechas de cierre del Despacho.

ARTÍCULO 2º.- Situación Administrativa de los Servidores Judiciales. Durante el periodo de cierre transitorio autorizado, los servidores judiciales del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, prestarán apoyo al Despacho Judicial, atendiendo lo preceptuado en el Acuerdo Seccional CSJCHA21-1 de 2021, prorrogado por el Acuerdo CSJCHA21-10 de 2021 y en el Acuerdo Superior PCSJA20-11632 de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comunicaciones y Publicaciones. Por secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 302. Tel. 094 - 6713261.

www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Superior 10561/16. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Palacio de Justicia de Quibdó y en la sede del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Chocó.

ARTICULO 4º.- El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria virtual de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los quince días del mes de febrero de 2021

Rosalba Garcés Betancur
Presidente